

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **013**

Fecha: **09/MARZO/2021 A LAS 7:00 A**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2019 00282	Ejecutivo Singular	OLGA LUCIA RUIZ ANGEL	DINAEL RODRIGUEZ MARTINEZ	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	10/03/2021	16/03/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 09/MARZO/2021 A LAS 7:00 A Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

SECRETARIO



FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ

ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL – UNILIBRE CÚCUTA
Calle 13 N° 11-72 Barrio El Tamaco Local 1 Ocaña, Teléfono 3158271608

Doctora

LEYDI JOHANNA ROJAS VARGAS

Juez Segundo Civil Municipal de Oralidad de Neiva
Neiva (Huila)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL – PAGO POR CONSIGNACIÓN

DEMANDANTE: OLGA LUCIA RUIZ ANGEL

DEMANDADO: DINAEL RODRIGUEZ MARTINEZ

RADICADO: 41001-40-03-002-2019-00282-00

FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Ocaña, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mí respectiva firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **DINAEL RODRIGUEZ MARTINEZ**, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de **PAGO POR CONSIGNACIÓN**, atendiendo lo preceptuado en el art. 96 del C.G.P, encontrándome dentro del término legal de los 20 días de que trata el art. 369 ibidem, según notificación vía electrónica de fecha 12 de noviembre de 2020, al correo de mí prohijado, instaurada por la señora **OLGA LUCIA RUIZ ANGEL**, a través de su apoderado, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora.

Los hechos de la demanda los contesto así:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto que entre los señores **DINAEL RODRIGUEZ MARTINEZ** y **OLGA LUCIA RUIZ ANGEL**, existió un contrato de promesa de compraventa del 50% del apartamento No 401, ubicado en la calle 69 No 9-73, edificio Hacaritama, de la ciudad de Bogotá, con fecha 30 de diciembre de 2015.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto parcialmente, el precio pactado entre las partes por la venta del 50% del apartamento, fue por un valor de Ciento Cincuenta Millones de Pesos m/l (\$150.000.000,00); con respecto al literal a) mi mandante acepta haber recibió la suma de Cuarenta Millones de Pesos m/l (\$40.000.000), no al momento de la firma de la escritura pública como lo manifiesta en la demanda, si no antes que se celebrara el contrato de promesa de compraventa, convirtiéndose en arras del presente contrato, circunstancia que es totalmente contraria, como diferente a lo que se manifiesta en el libelo de la demanda en este hecho y porque además no se ha llevado a cabo la elaboración y protocolización de la escritura pública, es decir que a la fecha este acto no se ha realizado. Y es falso también con respecto al literal b) de este hecho que hace relación a los \$10.000.000= de pesos, los cuales se pagaron a través de cheque, lo cual no es cierto porque en ningún momento recibió ese pago a través de ese título valor, que se pruebe. Así mismo es cierto con lo manifestado en el literal c) de este hecho relacionado con el pago total de 12 cuotas de \$1.723.000 pesos, los cuales se cumplieron, descontándose mensualmente la suma de setecientos mil pesos m/l (\$700.000), para la cuota alimentaria de los menores, de igual manera es falso lo



FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL – UNILIBRE CÚCUTA

Calle 13 N° 11-72 Barrio El Tamaco Local 1 Ocaña, Teléfono 3158271608

expresado en el literal d) de este hecho relacionado con el pago de Cincuenta Millones de pesos m/l (\$50.000.000) a la señora Trinidad Martínez, madre de mí mandante, realizado el 31 de diciembre de 2016, ya que esta suma de dinero nunca fue pagada a la señora Martínez madre de mí poderdante, ni mucho menos recibida por ella, que se pruebe, con respecto al literal e) de este hecho es falso que la señora Olga Lucia hubiese pagado como saldo la suma de Cuarenta Millones treinta y un mil pesos m/l (\$40.031.000), en 24 cuotas por un valor de \$1.869.800 pesos cada una, y como compensación se descontaran de esta la suma de \$700.000 pesos mensuales por concepto de alimentos ya que el acuerdo verbal entre los excónyuges que el descuento se realizaría de la suma relacionada en el literal c), y no de esta cuota, por que la señora Olga Lucia nunca pago esas cuotas, incumpliendo con lo pactado en el contrato de promesa de compraventa, que se pruebe.

AL HECHO TERCERO: es falso que la señora **OLGA LUCIA RUIZ ANGEL** allá dado cumplimiento a su obligación, porque a la demanda no anexo prueba si quiera sumaria de los pagos referidos, y mucho menos que mí mandante allá retrasado los pagos, porque residen en la misma ciudad del país de Canadá, además hubiese podido consignar las cuotas en la cuenta bancaria de mí prohijado, que este tiene en el banco Davivienda y que ella conoce, o a través de depósitos judiciales, es falso que Rodríguez Martínez su intención era constituir en mora a la demandante ya que existen muchos medios físicos y tecnológicos para haber cumplido con lo pactado en el contrato de promesa de compraventa, con respecto al otorgamiento de la escritura pública, no se dio por parte de mi representado ya que en la promesa de compraventa no se estipulo la Notaria y la hora en que se llevaría a cabo dicho acto, y también por el incumplimiento de Ruiz Ángel con el pago total de la obligación. Que se pruebe.

AL HECHO CUARTO: Es falso que la señora **OLGA LUCIA RUIZ ANGEL** allá pagado la suma de \$100.447.074 pesos a mi mandante, restando un saldo de \$49.552.926= de pesos, como producto de la compra del apartamento, porque lo que la demandante a pagado efectivamente a mi poderdante **DINAEL RODRIGUEZ MARTINEZ** es la suma de \$60.676.000= pesos correspondientes a la suma de \$40.000.000 de pesos más la suma de \$20.676.000, (correspondiente al valor de 12 cuotas cada una por un valor de \$1.723.000 pesos). Que se pruebe.

AL HECHO QUINTO: No se entiende como un hecho, si no manifestación e intención de acudir a la Jurisdicción.

AL HECHO SEXTO: Es cierto que la obligación se encuentra vencida, porque la demandante **OLGA LUCIA RUIZ ANGEL**, no solo no ha pagado lo acordado en estas 24 cuotas cada una por valor de \$1.869.800 pesos, si no que además no cumplió con lo pactado en el contrato de promesa de compraventa celebrado entre las partes, y tal como se manifestó en el hecho cuarto la demandante solo ha pagado la suma de \$60.676.000= pesos M/L, suma totalmente menor a lo acordado como precio y a lo que supuestamente ella ha pagado.



FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL – UNILIBRE CÚCUTA

Calle 13 N° 11-72 Barrio El Tamaco Local 1 Ocaña, Teléfono 3158271608

HECHO SEPTIMO: Es falso, porque en la promesa de compraventa celebrada entre las partes objeto de este proceso aparece en la cláusula décima tercera, en la cual las partes declaran que para todos los efectos legales, contractuales y judiciales recibirán las notificaciones en las siguientes direcciones: “EL PROMETIENTE VENDEDOR, Dirección: calle 4 No 19 A -44 piso 2 del barrio Marabel de la ciudad de Ocaña N. de S.” e incluso se indica el Email dinaelrodriguez@gmail.com – es decir esta es la dirección de notificación del demandado DINAEL RODRIGUEZ MARTINEZ en el presente asunto. Además de esto permítame manifestar que es realmente imposible que la demandante no solo desconociera estas direcciones a las que he hecho alusión si no que ella conjuntamente con él están domiciliados y residenciados en el país de Canadá hace más de 15 años, en donde mantienen comunicación telefónica y personal ya que los une dos hijos en común, con los cuales también hay comunicación y encuentros familiares de manera constante.

EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito proponer a nombre de mí representante las siguientes excepciones las procedo a fundamentar de la siguiente forma:

PRIMERO: FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA: a la demandante señora **OLGA LUCIA RUIZ ANGEL** no le asiste legitimación en la causa por activa toda vez que ella no cumplió ni ha cumplido con lo pactado en la promesa de compraventa celebrada con mi poderdante **DINAEL RODRIGUEZ MARTINEZ**, con ocasión al precio y forma de pago estipulado en la cláusula quinta de la citada promesa de compraventa, ya que como se ha manifestado solo ha pagado la suma de \$60.676.000 de pesos y no la suma de \$100.447.074 de pesos, tal como lo pretende solicitar y demostrar la demandante.

SEGUNDO: FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA DEBIDO A LA INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL VENDEDOR: mí poderdante **DINAEL RODRIGUEZ MARTINEZ**, en ningún momento se ha negado a recibir la suma de dinero pactadas en la promesa de compraventa y lo que aquí ha sucedido es sencillamente que la demandante no cumplió ni ha cumplido con lo establecido en el precio y la forma de pago a que de mutuo acuerdo llegaron, por consiguiente no le asiste a mi mandante ninguna obligación en cuanto a tener que aceptar una oferta de pago por una suma de dinero la cual no es la correspondiente, a las deducciones que la demandante a mutuo propio y de manera unilateral ha hecho y que soportan el libelo de la demanda que se contesta.

TERCERO: INEXISTENCIA DE LA CAUSA INVOCADA: a la demandante señora **OLGA LUCIA RUIZ ANGEL** no le asiste causa legítima para invocar la presente demanda de oferta de pago por consignación con el fin de darle cumplimiento a obligaciones que emanan de la promesa de compraventa de fecha 30 de diciembre de 2015, celebrada con mí mandante porque esta es la que ha incumplido, con esas obligaciones generadas de la promesa de compraventa, es



FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL – UNILIBRE CÚCUTA
Calle 13 N° 11-72 Barrio El Tamaco Local 1 Ocaña, Teléfono 3158271608

decir que no puede alegar o solicitar un pago por consignación para dar cumplimiento a obligaciones de las cuales ella no le ha dado cumplimiento.

PRUEBAS:

Solicito de tengan, decreten y practiquen como pruebas en favor de la parte demandada las siguientes.

TESTIMONIALES:

Solicito hacer comparecer a su Despacho fijando día y hora para tal efecto a las siguientes personas, con el objeto, para que bajo la gravedad del juramento declaren lo que les conste sobre los hechos de la contestación de la demanda y de la respectiva demanda.

MARIA TRINIDAD MARTINEZ de RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 27.813.198 de san Calixto N. de S. quien se encuentra residencia y domiciliada en el 4-4981 Av. Barclay, Montreal, Quebec Canadá H3W1E3, Email: martineztrinidad1945@gmail.com - abonado telefónico 1435037562, o a través de este apoderado.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito sea citada la demandante señora **OLGA LUCIA RUIZ ANGEL**, fijando fecha y hora para que en diligencia absuelva Interrogatorio de parte que personalmente le formulare.

DOCUMENTALES:

Se tengan como tales las siguientes:

El contrato de promesa de compraventa de fecha 30 de diciembre de 2015, suscrito entre las partes.

Copia cedula de ciudadanía del señor DINAEL RODRIGUEZ MARTINEZ

Copia Passport Canadá.

Copia Permis de Conduire Quebec (Canadá).

Copia Certificat de Divorce

Copia École Hoteliere de Montreal

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en el artículo 96 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.



FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ

ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL – UNILIBRE CÚCUTA
Calle 13 N° 11-72 Barrio El Tamaco Local 1 Ocaña, Teléfono 3158271608

NOTIFICACIONES

El suscrito **FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ**, apoderado de la parte demandada, las recibirá a través del Email: freddypaezabq26@hotmail.com – abonado telefónico 3158271608, o en mi oficina ubicada en la calle 13 No11-72 local 1 Ocaña Norte de Santander.

La Demandante señora **OLGA LUCIA RUIZ ANGEL**, a través del correo electrónico Email: olgaruizz@gmail.com, en la dirección aportada en la demanda, o 675 Rue de Gaspé, Montreal, Quebec, Canadá H3E1H1, abonado telefónico 5144878258.

El demandado **DINAEL RODRIGUEZ MARTINEZ**, en la carrera 26 A No13-24 barrio el Retiro, Ocaña N. de S. Email: dinaelrodriguez@gmail.com, abonado telefónico 3203894417

De la señora Juez;

Atentamente

FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ

CCNo88.140.248 de Ocaña

T.P.298030 del C. S. de la J



FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ

ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL – UNILIBRE CÚCUTA
Calle 13 N° 11-72 Barrio El Tamaco Local 1 Ocaña, Teléfono 3158271608

Doctora
LEYDI JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez Segundo Civil Municipal de Oralidad de Neiva
Neiva (Huila)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL – PAGO POR CONSIGNACIÓN
DEMANDANTE: OLGA LUCIA RUIZ ANGEL
DEMANDADO: DINAEL RODRIGUEZ MARTINEZ
RADICADO: 41001-40-03-002-2019-00282-00

PODER

DINAEL RODRIGUEZ MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en carrera 26 A No. 13-24 Barrio El Retiro de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander, identificado con la cedula de ciudadanía No.88.276.779 expedida en Ocaña N. de S., correo electrónico dinaelrodriguez@gmail.com, celular 3203894417, actuando en mi nombre y representación, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.140.248 de Ocaña, portador de la T.P.298030 del C.S. de la J. correo electrónico freddypaezabg26@hotmail.com – celular 3158271608, para que me represente en el **PROCESO VERBAL - PAGO POR CONSIGNACIÓN**, actualmente tramitado en este Juzgado.

Mi apoderado queda facultado para solicitar, recibir, sustituir, reasumir, desistir, transigir, conciliar, interponer recursos, tacha de documentos de falsos, presentar excepciones y en general realizar todos aquellos actos tendientes a la defensa de mis intereses, como lo consagra el artículo 74 del Código General del Proceso. Y todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor(a) Juez, Atentamente

DINAEL RODRIGUEZ MARTINEZ
CC. No. 88.276.779 de Ocaña

Acepto;

Dr. FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
C.C. No. 88.140.248
T.P. 298030 del C.S. de la J.



FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL – UNILIBRE CÚCUTA
Calle 13 N° 11-72 Barrio El Tamaco Local 1 Ocaña, Teléfono 3158271608

Canada
PROVINCE DE QUEBEC
DISTRICT DE MONTREAL

COUR SUPERIEURE

N°: 500-12-319968-131

CERTIFICAT DE DIVORCE (Art. 12 (7) Loi sur le divorce)

J'ATTESTE QUE LE MARIAGE DE *OLGA LUCIA RUIZ ANGEL*

ET DE *DINAELE RODRIGUEZ MARTINEZ*

CELEBRE A MONTREAL QC

LE 23 SEPTEMBRE 2006,

A ETE DISSOUS PAR JUGEMENT

QUI A PRIS EFFET LE 13 FEVRIER 2014.

DELIVRE A MONTREAL,

LE 19 FEVRIER 2014


GREFFIER ADJOINT



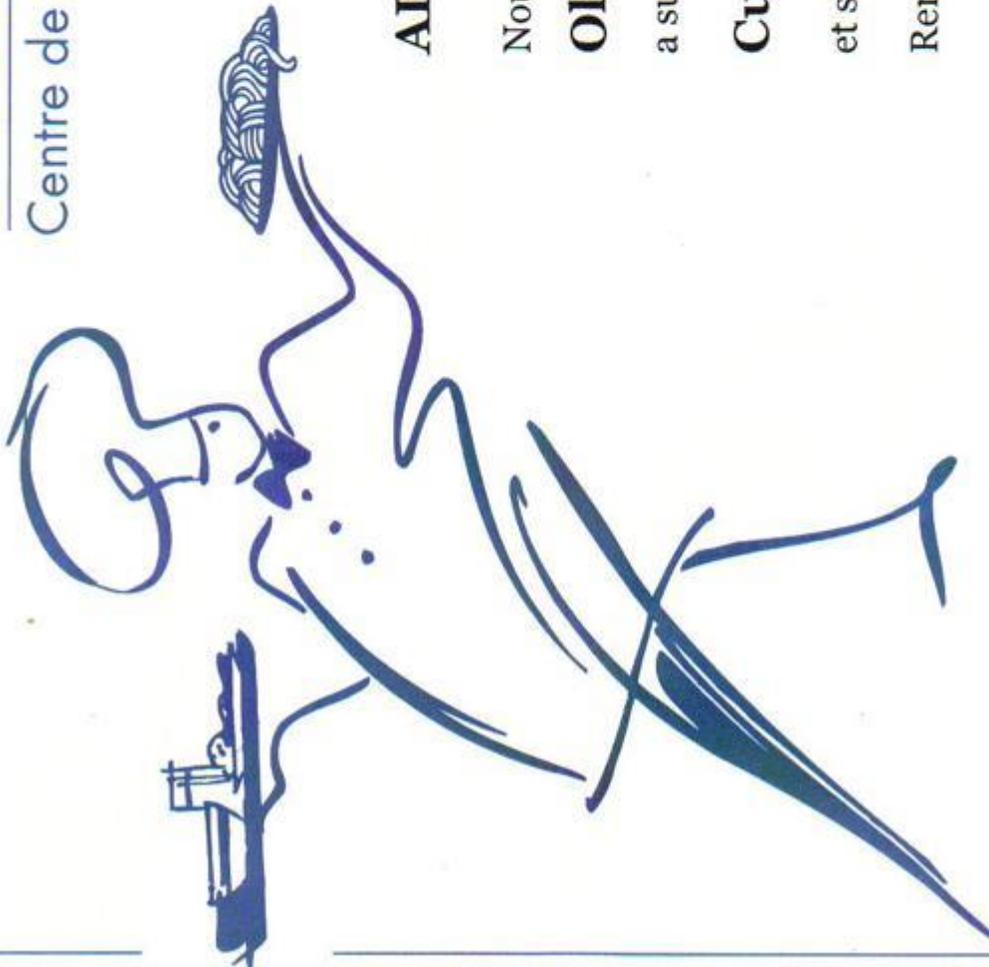
FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL – UNILIBRE CÚCUTA
Calle 13 N° 11-72 Barrio El Tamaco Local 1 Ocaña, Teléfono 3158271608

École Hôtelière de Montréal

Centre de formation professionnelle Calixa-Lavallée



ALIMENTATION ET TOURISME

Nous certifions par la présente que

Olga Lucia Ruiz

a suivi le programme du diplôme d'études professionnelles

Cuisine d'établissement DEP-1038

et s'est mérité(e) cette attestation de formation.

Remis à Montréal-Nord, ce 29e jour d'avril 2008.



[Signature]
Directeur

[Signature]
Directeur adjoint



FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL – UNILIBRE CÚCUTA
Calle 13 N° 11-72 Barrio El Tamaco Local 1 Ocaña, Teléfono 3158271608

Québec

Permis de conduire

R3623-161071-08

**RODRIGUEZ MARTINEZ
DINAEL**

Date de naissance (A-M-J) : 1971-10-16

**4981 AV BARCLAY 4
MONTREAL
(QC) H3W 1E3**

Sexe : M

Taille (cm) : 178

Yeux : BRUN

Classe(s) : 3 4A 4B 4C 5

Cond. : W

Mention(s) : F

N° de référence : P E 5 Y 3 4 P X S

Valide le : 2020-06-26 **4b** **Expire le : 2027-10-16**

Paiement exigé chaque année à votre date anniversaire de naissance

4d
1
2
3
8
9
12
9a
5
4a





FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL – UNILIBRE CÚCUTA

Calle 13 N° 11-72 Barrio El Tamaco Local 1 Ocaña, Teléfono 3158271608